

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220084800

Teniendo en cuenta que el actor solicitó medidas cautelares dentro del término de subsanación de la demanda y esta reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago en legal forma por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO** en nombre propio acreditando su calidad de abogado en contra de **LEOVIGILDO REYES DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

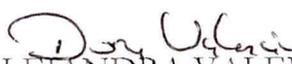
1. \$40.000.000,00, correspondiente a capital incorporado en la letra de cambio de fecha 19 de mayo de 2019.
2. Por los intereses de plazo, liquidados al 2% mensual desde el día 19 de mayo al 19 de noviembre de 2019, siempre y cuando no supere el interés máximo permitido.
3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99) sobre la suma enunciada en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 20 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado No. 060 de hoy 02 AGO 2023, a las  
8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.